



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 528

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 711, PRESENTADA POR DOÑA **JACINTA LUISA URCIA DE MISAGEL**, IDENTIFICADA CON DNI N° 22253149, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 5276 DE:

**VENTA**, HECHA POR: **FÉLIX NICANOR FERREYRA** A FAVOR DE: **FRANCISCO URCIA PLAZA**, CON FECHA 23 DE ENERO DEL 1964, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **LUCIO CHILET FLORES**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 3157 AL 3159 VUELTA, EL TOMO IV DEL BIENIO 1963 - 1964, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **JACINTA LUISA URCIA DE MISAGEL** IDENTIFICADA CON DNI N° 22253149, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. **RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/11/2023 16:18:03-0500





N.º 17132963

Tres mil ciento cincuenta y tres 3154

... en, primero de Diciembre de mil novecientos veintidós. En ese momento  
de la casa de mil novecientos veintidós cuatro Alejandro Uchire Rojas a  
la orden de la Compañía Fordyce del Perú, S.A. Valer recibí. Fijé el  
dinero de la Compañía Fordyce de mil novecientos veintidós del Perú. Solo  
de Compañía Fordyce de mil novecientos veintidós. Com  
pañía Fordyce del Perú. Una fineza ilegítima. Como milloneros  
ocurrimos a legítimamente el espíritu de los abogados Uchire y Uchire.  
Una fineza al valor de la letra que se le presenta. En pago oportuno  
quede protestada por falta de pago la indicada letra. Hecho las  
testimonios de ley; le dejó copia no firmé de hicieron los testigos  
presentados. Anteriormente, primero, segundo de edad, número de  
este cinco, o quinientos cincuenta, de que doy fe.

Comprobado Atestado L. Chelín Flores  
Damos como mil novecientos veintidós. Tres mil ciento cincuenta y tres,  
Dante. Don Felice Nicamar Fereyra Paris, a mil novecientos de  
Cossio a Don Francisca Urcia Plaza. Cossio a mil novecien  
tos cincuenta y tres.  
te un Lucio Chelín Flores, Notario Público de esta  
provincia y los testigos que al final se nombraron  
comparecen: Don Felice Nicamar Fereyra Cossio  
peruano, casado con Doña Bertha Hernandez Fern  
andez, con libreta electoral número cuatro mil  
doscientos treinta mil novecientos sesenta y tres,  
y milita número veinte y cuatro mil novecientos  
comerciante; y Don Francisca Urcia Plaza, peruana,  
casado con Doña María Rina Disterna Martinez Ayza,  
chilena, con libreta electoral número cuatro mil novecientos  
veintidós; noventa y tres mil quinientos ochenta y tres,  
y milita número veintidós mil novecientos dos.

ciudad obsequiados. H.; ambos vecinos de esta ciudad,  
proceden por su propia voluntad y son mayores de  
edad. Los comparecientes que son escritos por mí  
el Notario, están instruidos en el idioma castellano  
y son hábiles para contratar una usque para  
que sea a escritura pública la minuta que a  
continuación se inserta la que queda archivée  
en el legajo respectivo con el número y folio  
que le corresponden: Minuta número cinco  
diez. Señor Notario: Sirvase usted entender  
en su Registro de escrituras públicas, una  
de compra, venta, que celebran los suscritos  
en los términos siguientes: Primero. Don Felice de  
cacer Ferrera Casus de su venta real y un-  
juiciosa perpetua a favor de don Francisco  
Urcia Plaza, un lote de terreno de sesenta  
ocho metros cuadrados de extensión, ubicado en  
frente a una calle en Progreso y a una dis-  
tancia de cincuenta y ocho metros de la Prolonga-  
ción Salguero, de esta ciudad de Pisco, provin-  
cia del mismo nombre del departamento de  
Ica, suavada entre de los siguientes límites:  
por el frente o lado Este, con la mencionada  
calle en Progreso, en ochenta metros lineales;  
por la derecha, tocando a la propiedad o lado  
Norte, con terreno del fundo Gullinaga, con doce  
metros lineales; por la izquierda o Sur, con  
resto del terreno del vendedor señor Ferrera,  
con doce metros lineales; y por el fondo o Oeste,  
con terreno de don Amado Ferrera, con ochenta



N.º 17132865

Tres mil ciento cincuenta y ocho 158

ventos linciales. Preguntas. El vendedor alqui-  
 rir el lote de terreno materia de la venta, con  
 mayor extensión de su propiedad con Carmen  
 Buen Garvito G. de Peruvianas, según escritura  
 pública de venta de mayo de mil novecientos  
 cincuenta y ocho, alzada ante el Notario de Pisco,  
 Don F. Garcés S... La venta comprende el terreno  
 descrito dentro de los linderos señalados con si-  
 res, usos, costumbres, servidumbres, actales, rali-  
 das y en general con todo lo que sea inherente  
 al dominio y propiedad, sin reserva ni limita-  
 ción de ninguna clase. Encargo. El precio  
 de la venta es la suma de tres mil setecientos  
 que el vendedor declara haber recibido del com-  
 prador en dinero efectivo al momento de fir-  
 mar esta minuta; y declara que el precio  
 estipulado libremente, es el justo y verdadero  
 que vale en la actualidad el lote de terreno  
 materia de la venta y remunera a las accio-  
 nes necesarias por esto, error, lesión y demás  
 que invaliden este contrato. Encargo. El ven-  
 dador declara que sobre el lote de terreno que  
 vende no pesa, cosa, gravamen o hipoteca  
 ni ninguna otra medida limitativa de domi-  
 nio que impida o restrinja al derecho de  
 libre disposición y demás dominios en la  
 comuna San Martín siendo cuarenta y el  
 comprador, en la misma comuna San Mar-  
 tín cuestionando sus actos, ambos en Pisco.  
 Disposición. El comprador y vendedor asumen solida-



reanuncié toda obligación derivada de las contribuciones prediales, impuestos y arbitrios municipales que afecten al inmueble objeto de la venta hasta la fecha. Decreto. - Sr. Francisco Urcia Pizarro, aceptó la compra-venta del terreno objeto de la venta en los términos que anteceden, siendo de mi cuenta todos los gastos que origine el otorgamiento de esta escritura inclusive alcabala. Agregue usted las cláusulas de ley y pase papeles al Registro de la Propiedad. Lumbrada es esta provincia. Dirigida, veintinueve de Enero de mil novecientos sesentiseis. Cláusula aditiva real. - A virtud de la venta que se opera por esta escritura, le queda al propietario una extensión superficial de veintinueve metros cuadrados, con los siguientes linderos: por el frente, con la calle en propiedad, en cincuenta y dos metros lineales; por la derecha, subiendo, con loca metros lineales; por la izquierda o sur, con loca metros lineales; y por el fondo o norte, con cincuenta y dos metros lineales. Fecha del supra. N. Fereyra C. - Francisco Urcia. - P. Doms Rutina. - abo. gabo. Calificación de la escritura. - Pago roles cinco cincuenta por el cinco por ciento de alcabala de enajenaciones sobre roles tres mil y roles veinte y seis, cincuenta por el cinco por ciento Impuesto Beneficio Ley diez mil ochocientos treinta sobre roles dos mil quinientos



S. N.º 17132967

Cin mil ciento cincuenta y nueve

veinte, con certificado de pago número trescientos  
setenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve. Oficina  
de Fisco, veniditas de Buena es mil novecientos veintidós  
particular. Caja de depósitos y consignaciones  
departamental de Arequipa. María Pineda. Doña  
Teresa Fernández Perilla. Inspectores Lora. Certificado  
número trescientos setenta y cinco mil ciento cin-  
cuenta y nueve. - Alabado de sujeciones e Inspectores  
a las Comarcas en la transferencia de Sumas  
de. Comarcas: solo era dos mil quinientos  
veinte. Capital: solo era tres mil. Rescates: solo  
era solo era ciento veinte. - Ley once mil ciento veintidós  
veintidós solo era treinta. - Ley diez mil ochocientos  
veintidós solo era ciento setenta y cinco, cincuenta. To-  
tal solo era trescientos setenta y cinco, cincuenta. - Res-  
ta de la cantidad de veintidós setenta y cinco solo  
cincuenta por concepto de los impuestos que gra-  
van el contrato de compra-venta que celebran  
en Fisco Nacional Fisco en sus oficinas Urbanas  
Plaza ante el notario Don Luis Cabal según mi  
veinte número veintidós de veniditas de Buena es  
mil novecientos veintidós. Oficina de Fisco, veni-  
ditas de Buena es mil novecientos veintidós. Caja  
de depósitos y consignaciones departamental de Arequipa,  
maría pineda - Doña Teresa Fernández Perilla. Inspectores Lo-  
ra. Conclusión. - Con arreglo a los artículos trescientos  
veintidós alabado a escritura pública de compra-  
venta a que ella se refiere. - Ley el notario se  
fó a haber cumplido en lo que dispone la ar-  
tículo trescientos al abarcamiento de la ley de no.



Firmado digitalmente por:  
 DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
 Enrique FAU 20462393817 hard  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 23/11/2023 16:15:50-0500

tercero, así como se haber sido este instrumento  
 a los señores en presencia de los testigos don Edmundo  
 Medina Vega, don Domingo Calleja Rojas, peruanos, mayores  
 de edad, vecinos de esta ciudad, con libellos notariales  
 números cuatro millos notariales doce mil dosien-  
 tos sesenta y cuatro millos notariales cator-  
 ce mil ochocientos sesentinueve, sesenta y siete,  
 sesenta y ocho, sesenta y nueve, sesenta y diez, y  
 B) - cincuenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete,  
 respectivamente a quienes también envoya. Los testigos  
 que se afirman y ratifican en el contenido de  
 esta escritura y firman con los testigos nombrados,  
 de lo que doy fe. Llamados. cincuenta y cinco. -  
 Dale. -

Don Francisco C. Francisco Luna Plaza  
 ante mí

Don Domingo Calleja Rojas  
 Don Edmundo Medina Vega  
 Don Domingo Calleja Rojas  
 Don L. Enrique Bellido

Número cinco mil doscientos notariales en la ciudad de Lima,  
 a don L. Enrique Bellido, para que se le entregue el  
 libro a su nombre de  
 Libro de sus notarios  
 en la ciudad de Lima, sus  
 datos, y el libro de sus notarios de esta provincia  
 acompañados de los testigos don Edmundo Medina Vega y don Do-  
 mingo Calleja Rojas me constituí a sí mismo del Banco Popular  
 del Perú en un depósito de su número de la ciudad de Lima  
 para el objeto de pagar a don L. Enrique Bellido para el pago  
 de la siguiente letra de cambio. - Libro - 1 número - 1 por cada oro  
 cinco mil: 400, sucesivos al número de mil novecientos  
 y sesenta y siete a treinta días antes de su vencimiento,  
 pagar pro cuenta propia de cambio, a la orden de mi número

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/11/2023 16:16:00-0500